

SECRETARIA.- Sincelejo, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018). Señor juez, informándole que han transcurrido más de 30 días desde la admisión de la demanda, y la parte demandante no ha sufragado los gastos procesales. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00155-00
ACCIONANTE: JORGE ANDRÉS PEDROZA CHOVILL Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, en donde se informa sobre el transcurso de más de 30 días desde la admisión de la demanda, sin que la parte actora sufrague los gastos decretados mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2016¹, se entra a resolver sobre la consecuencia de dicha omisión.

2. ANTECEDENTES

El señor JORGE ANDRÉS PEDROZA CHOVILL y Otros, a través de apoderado judicial, presentan Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Mediante auto de fecha 1º de febrero de 2016², este despacho resolvió rechazar la demanda por haber operado el fenómeno de la caducidad. Mediante providencia de fecha 5 de mayo de 2016³, el H. Tribunal Administrativo de Sucre resolvió CONFIRMAR el auto apelado en cuanto rechazó por caducidad la demanda en torno a la Orden Administrativa de Personal No. 018 de fecha 10 de junio de 2014 de la Dirección de la Escuela de Infantería de Marina, y REVOCAR el mismo en torno al rechazo de la demanda frente a las Resoluciones No. 917 del 2 de junio del año 2015 y No. 1068 de fecha 1 de julio del año 2015 de la

¹ Folios 168-171

² Folios 91-92

³ Folios 4-14 Cuaderno de Apelación

Dirección de Prestaciones Sociales y la Jefatura de Desarrollo Humano de la Armada Nacional.

Mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2016, se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior y se admitió la demanda, fijándose como gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos M/C (\$60.000,00), los cuales debían ser consignados por el actor dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación. Dicho auto fue notificado por estado y por correo electrónico el 18 de noviembre.

El día 18 de noviembre de 2016, el proceso fue remitido al Consejo de Estado toda vez que fue solicitado en préstamo, siendo regresado a este Despacho el día 21 de septiembre de 2017.

A la fecha se encuentra ampliamente vencido el término concedido a la parte demandante para que sufragara los gastos, sin que haya cumplido con esa obligación, imposibilitando con su conducta la notificación a la entidad demandada.

3. CONSIDERACIONES

Manifiestan los incisos 1 y 2 del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el fenómeno del desistimiento tácito lo siguiente:

“Artículo 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que la demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares (...) subrayado por fuera del texto.

En el presente caso se encuentra plenamente demostrado que el accionante no ha cumplido con la carga procesal de cancelar los gastos que fueron ordenados en el auto que antecede, por lo cual, se ordenará que dentro de los quince (15) días siguientes, cancele los gastos que fueron ordenados en la admisión de la demanda.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1. PRIMERO. Ordénese a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la fijación en estado de este auto, cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral tercero del auto de fecha 17 de noviembre de 2016, y como consecuencia de ello, cancele la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) que fueron fijados como gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

MMVC